Minuta / 2019
Comité Demócrata Cristiano
Fecha sesión: 02 julio 2019

BOLETÍN 11.687-04**: "Que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con los dispuesto en el titulo V de la ley de educación Superior".**

- Fecha de ingreso: 17 de abril 2018
- Urgencia actual: **Suma**
- Iniciativa: Mensaje
- Etapa: **Primer trámite constitucional**

En comisión de Cultura y educación se:

- ✓ Modifica el artículo 1 del proyecto original.
- ✓ Se suprime el artículo transitorio.

Proyecto fue aprobado por unanimidad en comisión de Cultura

Con fecha 4 de junio, el subsecretario de educación se dirigió a la comisión de hacienda del senado donde señalo:

La proyección de estudiantes matriculados en carreras técnicas nivel superior y profesionales sin licenciatura en IP y CFT que, entre los años 2020 y 2022, podrán beneficiarse de la gratuidad es la siguiente:

Año	Número de estudiantes	Costo (MM$)
2020	23.268	32.854
2021	23.896	33.702
2022	26.750	37.556

Adicionalmente, la proyección de estudiantes y el costo requerido para financiar las carreras técnicas y profesionales sin licenciatura, de aquellos estudiantes pertenecientes al séptimo decil matriculados en universidades es la siguiente:

Año	Número de estudiantes	Costo (MM$)
2022	2.458	2.693

El proyecto de ley contemplaba esta transitoriedad para la incorporación de estudiantes profesionales sin licenciatura matriculados en universidades, la cual fue rechazada en la Comisión de Educación.

- ✓ Subsecretario se comprometió a resolver la inquietud de si los costos eran costos brutos o líquidos.
- ✓ Subsecretario se comprometió a analizar el financiamiento de los 2.458 alumnos, que constituyen menos del 10% de los alumnos que serán financiados.

BOLETÍN Nº 11.518-11: **"Para estimular la actividad física y el deporte en los establecimientos educacionales."**

- Fecha de ingreso: 27 de noviembre, 2017
- Urgencia actual: sin urgencia
- Iniciativa: Moción
- Etapa: Primer trámite constitucional

Proyecto de ley original contenía 10 artículos:

Proyecto original	**Indicaciones**
Artículo 1: Acceso a la actividad física es un derecho fundamental	Se mantiene
Artículo 2: Concepto de actividad física	Se mantiene
Artículo 3: Obligación de promover la inclusión de la actividad física y el deporte	Se sustituye.
Artículo 4: obligación de actividad física 30 minutos al comienzo de la jornada	Obligación de incorporar 60 minutos de actividad a lo largo de la jornada, **juegos**, actividad física y deporte. (se incluyen juegos).
Artículo 5: en recreos, se promoverá el deporte y la realización de juegos, ejercicios o actividades físicas colectivas	Reemplaza el inciso primero. Obligación a los establecimientos disponer de espacios pertinentes. Obligación de promover vestimenta adecuada. Obligación de promover participación de estudiantes a encuentros, eventos o actividades deportivas.
Artículo 6: Prohibición de computar la actividad física como clases de Ed. Física	Se mantiene
Artículo 7: Obligación de asegurar salud integral	El establecimiento educacional deberá velar por la protección de la salud integral
Artículo 8: Eximición de actividad física	Obligación de los establecimientos, para desarrollar una actividad física adaptada a su estado de salud, a fin de permitir la participación de todos los estudiantes
Artículo 9: Prohibición de venta formal e informal cerca de colegios	Se agrega inciso final, incluye los puntos de acceso a los colegios, como prohibición de venta de alimentos con etiquetas.
Artículo 10: Obligación de instructivo de capacitación para el cuerpo docente.	Obligación a El Ministerio de Educación, oyendo al Comité Interministerial de la Actividad Física y Deporte estrategias para incorporar la actividad física y el deporte dentro de la jornada escolar

Observaciones Senador Pizarro:

Observó que el proyecto en estudio contempla disposiciones que modifican la Ley General de Educación (LGE); por otra parte, muchas de las ideas propuestas y debatidas en proyectos anteriores resultaron imposibles de aplicar, porque las normas disponen que los alumnos sólo pueden realizar actividades deportivas cuando son tutelados por Profesores de Estado.

Un primer problema es que los monitores, entrenadores y otras personas que pueden estimular la práctica del deporte, no pueden trabajar con estudiantes en dicha práctica si no cuentan con título de profesor.

El segundo problema lo suscita la necesaria adecuación de la infraestructura para practicar deportes, lo que significa un costo considerable, difícil de asumir por la mayoría de los establecimientos educacionales.

En tercer lugar, observó que implementar 30 minutos de actividad física al inicio de cada jornada escolar modifica la malla curricular. Adicionalmente, al inicio de cada clase se consideran 5 minutos de actividades de baja intensidad. A su vez, se establece una serie de responsabilidades relacionadas con la salud: el establecimiento debe garantizar la protección de la salud integral de los menores. **(Artículo 4 original que fue modificado)**

COMITÉ DC

Minuta / 2019
Comisión de Hacienda- Comité DC

Valentina Muñoz Riveros
vt.munozriveros@gmail.com

Boletín Nº. 10.372-03: Crea una nueva institucionalidad del sistema estadístico nacional.

- Fecha de ingreso: 4 de noviembre 2015
- Urgencia actual: sin urgencia
- Iniciativa: Mensaje
- Etapa: Segundo tramite constitucional

Cuadro comparativo, posturas respecto al proyecto de ley Boletín Nº.**10.372-03:**

- José Ramon Valente Ministro de Economía Ministro Economía
- Ximena Clark, Ex directora INE – Chile 2014- 2018
- David Bravo Centros UC Encuestas y Estudios Longitudinales.
- Fabian Duarte Centro Microdatos - Departamento de Economía Universidad de Chile
- Tomas Flores - Economista de Libertad y Desarrollo- Ex subcretario de Economía

Recordar:

- 13 de mayo, el director del INE, don Guillermo Patillo comunica en conferencia de prensa que existieron "manipulación en el IPC de agosto y septiembre de 2018".
- 31 de mayo, director del INE, expone en comisión de economía, Cámara de Diputados
- 22 de mayo, director del INE, en comisión de Economía Senado, comenta respecto de los indicios de manipulación en las cifras del IPC.
- 10 de Julio, director de INE, expone en comisión de economía respecto a dichos del Ministro Economía Juan Andrés Fontaine, respecto a la investigación del INE.

Criterio/ Orador	Ex ministro Economía - José Ramon Valente (presentadas el 16 de abril comisión de hacienda)	Ximena Clark, Ex directora INE – Chile 2014- 2018. Críticas al proyecto presentado por el ministro 16 de abril.
Presidente	Consejo: 5 miembros Pdte. es también jefe de servicio INE Nombramiento: presidente de la República, durante el periodo del ejercicio. Duración: Período presidencial Dedicación: Exclusiva	Constituye un retroceso en independencia profesional. debe tener una elección: Netamente profesionales, independiente y libre de cualquier tipo de presiones o injerencias políticas, sobre la elaboración, producción y difusión de estadísticas. Se requiere un mecanismo de selección y remoción del cargo, que no radique en la voluntad política de una autoridad. **Muy opuesto a la propuesta del ejecutivo:** • Queda absolutamente dependiente de una autoridad política, sin traslape de período de vigencia del cargo • No hay concurso público, no hay ratificación del Congreso (como sí ocurre con resto) • No hay definición de perfil
Consejo	Nombramiento: presidente de la República con acuerdo Senado (4/7) Duración: de 6 años cada 2 años. Dedicación: parcial	Personas **part time,** abarca funciones que eran propias de los ministerios sectoriales. **Objetivos iniciales:** • Entregar lineamientos técnicos, aplicables para todo el SEN. Como parte de la estructura del INE • Legitimar decisiones técnicas de autoridades estadísticas unipersonales (INE u otros), aislándolas de presiones políticas. • Permite orientar la discusión estratégica hacia nuevos temas: El nuevo proyecto no tiene estructura en modo part time, es difícil creer que puedan cumplir con las tareas que le asigna la ley.

		El rol rector que estaba explicito, hoy se saca.
Comisión interministerial	Se elimina y se incorpora un consejo.	Se elimina una instancia de coordinación, que era el comité interministerial. Era una instancia importante para lo que es la correcta administración de los principios estadísticos, que están declarados en el PL. Funciones: • Fortalecer el cumplimiento de los lineamientos técnicos • Evitar duplicidades y asegurar presupuesto para las prioridades estadística que la política pública basada en evidencia requiere: eficiencia Aboga para mantener esta estructura.
Autonomía	La autoridad estadística tiene una tuición de un comité de ministros, está cerca del ejecutivo y, por lo tanto, le resta autonomía. generemos un buen gobierno corporativo.	Una autonomía débil.
Datos	Hay que dotarlo de personas y presupuestos, con la finalidad que los datos puedan ser utilizados por el público en general. (se comprometieron a incorporarla dentro del proyecto).	Hay que tener acceso de los registros administrativos, para fortalecer el acceso a los datos de manera eficiente.
Propuesta		• Independencia profesional y gobernanza del Sistema • Claridad en la definición de atribuciones y deberes de cada uno de los integrantes del SEN, en particular, en el ejercicio de la rectoría del SEN • Programas estadísticos como principales herramientas de coordinación del SEN • Consejos estadísticos como instancias de coordinación interinstitucional • Acceso a diversas fuentes de información registros administrativos nominados **Conclusión**: las propuestas no constituyen un fortalecimiento ni al INE ni al SEN.

Criterios	David Bravo Centros UC Encuestas y Estudios Longitudinales.	Fabian Duarte Centro Microdatos Departamento de Economía Universidad de Chile.	Tomas Flores Economista de Libertad y Desarrollo Ex subsecretario de Economía (2010- 2014)
Presidente	Desacuerdo con la propuesta del ejecutivo-	Problemáticas en la estructura	El Presidente del Consejo será designado de entre sus miembros por el Presidente de la República. Duración: 2 años en el cargo. (Se aleja de la propuesta actual del ejecutivo).
Consejo	La gobernación en un cuerpo de personas. El consejo podrá coordinarse con distintas instituciones, no interpreta mal la salida del comité interministerial, pues piensa que busca fortaleza de la independencia.	La designación por parte del presidente de la Republica, carecen de independencia su duración es cuestionable, respecto a que estaría en armonía con el periodo presidencial. provocaría un conflicto en el largo plazo, hay posibles prioridades políticas y manipulación estadística, cuestionamiento de competencia de las autoridades.	Era el consejo quien definía al director del INE. A los consejeros se le exige un grado académico, pero no lo exige del presidente, lo que es un error, porque no puede ser mirado en menos por sus pares, provocaría una muy complicada gobernanza. **Designación:** presidente de la República, previo acuerdo de los dos tercios en ejercicio del Senado. Con duración 5 años.
Comisión Interministerial	Mas concordante con la visión del ejecutivo, menciona que la eliminación del Comité Interministerial refuerza la independencia del INE.	Es más importante la existencia de una contraparte especifica en los organismos del Estado, porque habrá solicitudes de datos de información y su sensación es que las instituciones no dan abasto con las solicitudes de transparencia de datos.	No era vinculante, ni buscaba reducir autonomía ni independencia al INE, sino que se creo con el fin que aquellos que requerían de los datos del INE pudieran solicitarlas, así realizar y focalizar las estadísticas en post de las necesidades del servicio, sin perjuicio de que el INE serán quien fije sus lineamientos.

Autonomía e independencia del INE	El proyecto de ley como se encuentra avanza significativamente en este punto.	La independencia es clave cuando se quiere hablar de estadísticas, si no tenemos un instituto independiente, pierde credibilidad. La OCDE y Naciones Unidas imponen una independencia profesional de las autoridades, lo que no se ve exigida al presidente por el presente proyecto de ley, aunque si esta respecto del consejo.	
Datos	Mejora más o menos el acceso a los datos, pues asegura que el INE tenga acceso a los datos de otros servicios públicos, pero no aborda el acceso a esta información por parte de los investigadores o ciudadanos. - Situación que se resolvería con la promesa de indicación del ejecutivo-	INE podrá solicitar a órganos de Administración del Estado información necesaria para fines estadísticos, y estos estarán obligados a entregar bases de registros administrativos e información estadística. Lo que es bueno, pero parece que no existe una nueva institucionalidad que nos permita hacer eficiente el análisis y recolección de los datos	
Propuestas	El proyecto no asegura su solvencia financiera. **Corrección:** • Nombramiento del presidente del consejo: Se sugiere establecer una duración independiente de este, tal como ocurre con el presidente del Banco Central. • Presidente del Consejo debiera cumplir con los mismos requisitos que los consejeros • Dedicación parcial de los consejeros no es compatible con la responsabilidad que debieran asumir. (en este punto está de acuerdo con la ex directora X. Clark),	**Financiamiento** Poca inversión en recursos humanos provoca una gran dificultad en la contratación y retención de profesionales calificados, esta rotación hace mal a cualquier institución. **Sugerencias:** ▪ El mejor escenario es que la totalidad de los miembros sean elegidos por sus cualidades técnicas. ▪ El segundo mejor escenario es que los 5 miembros con ratificación del Senado ▪ Rotación similar a consejeros Banco Central:	

	debiera ser de tiempo completo. **Se debe avanzar en:** • Acceso a la información de datos administrativos anonimizados. • Más información y transparencia en los procesos del INE, incorporando un principio de transparencia técnica o metodología.	6 años e intercalados ▪ Aumentar remuneraciones para asegurar la competitividad de los cargos ofrecidos (considerar opciones como Banco Central, Universidades). ▪ Inversión en capital humano que considere instalación de capacidades, no solo trabajadores transitorios. ▪ Salarios de eficiencia en trabajadores dentro de la institución, e invertir en contrataciones más calificadas (Doctores en Estadística).	

COMITÉ DC

Minuta Nº. 12 / 2019
Comisión de Hacienda
Comité Demócrata Cristiano

Fecha sesión	17 de junio 2019
Boletín 11.317-21	**Amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas** • Fecha de ingreso: 11 de Julio 2017 • Urgencia actual: Suma • Iniciativa: Mensaje • Etapa: Segundo tramite **Antecedentes:** Se propone proceder al ordenamiento de la actividad, de modo de establecer la opción de relocalizar las demás concesiones de acuicultura (mitílidos y algas). Se ha previsto establecer una regulación específica en virtud de la cual se determinen las áreas de colecta y se otorguen permisos especiales para realizar la colecta de semillas fuera de las áreas de manejo y concesiones de acuicultura, quedando prohibida la actividad fuera de estas figuras (mitílidos y algas). La ley, no establece expresamente la obligación de informar su operación a la Autoridad, lo que resulta necesario para coordinar las concesiones. **Contenido:** • Ampliar la figura de la relocalización de concesiones a los demás cultivos de acuicultura que no sean salmones: la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la que proponga a los titulares de las concesiones de acuicultura los sitios disponibles en donde podrán relocalizarse, considerando, además, la información oceanográfica con que se cuenta, de modo que sea un proceso más ordenado. • Establecer los permisos especiales para la colecta de semillas. • Hacer una modificación en el procedimiento de otorgamiento de concesiones, consistente en que se pueda denegar una solicitud que no cumpla la distancia necesaria con una solicitud previa, siempre que esta última cuente con un informe cartográfico favorable. INCORPORA **Artículos permanentes:** • Artículo 1: incorpora nuevas facultades para la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura • Artículo 2: La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área • Artículo 3.- La hipoteca que grave la concesión • Artículo 4.- Modifica la ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura • Artículo 5.- Deroga el artículo 3 transitorio de la ley N° 20.583, modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones acuicultura: *Artículo tercero.- La obligación del Servicio Nacional de Pesca, a que se refiere el artículo 122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de elaborar los informes ambientales para los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se iniciará a partir del 1 de enero de 2015.* • Artículo 6.- Agrega un artículo 4 de la ley N° 20.835, modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones acuicultura. **Observaciones:** **Comisión de intereses Marítimos, pesca y acuicultura: aprobadas las 11 indicaciones presentadas por una unanimidad. (5x0)**

COMITÉ DC

Minuta Nº. 12 / 2019
Comisión de Hacienda
Comité Demócrata Cristiano

Valentina Muñoz Riveros
vt.munozriveros@gmail.com

Fecha sesión	11 de junio 2019
Boletín 7.678-02	**Establece nuevo mecanismo de financiamiento, de las capacidades estratégicas de la defensa nacional.** • Fecha de ingreso: 20 de mayo 2011 • Urgencia actual: Sin urgencia • Iniciativa: Mensaje • Etapa: Segundo tramite
Boletín 11.317-21	**Amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas** • Fecha de ingreso: 11 de Julio 2017 • Urgencia actual: Suma • Iniciativa: Mensaje • Etapa: Segundo tramite **Antecedentes:** Se propone proceder al ordenamiento de la actividad, de modo de establecer la opción de relocalizar las demás concesiones de acuicultura (mitílidos y algas). Se ha previsto establecer una regulación específica en virtud de la cual se determinen las áreas de colecta y se otorguen permisos especiales para realizar la colecta de semillas fuera de las áreas de manejo y concesiones de acuicultura, quedando prohibida la actividad fuera de estas figuras (mitílidos y algas). La ley, no establece expresamente la obligación de informar su operación a la Autoridad, lo que resulta necesario para coordinar las concesiones. **Contenido:** 1. Ampliar la figura de la relocalización de concesiones a los demás cultivos de acuicultura que no sean salmones: la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la que proponga a los titulares de las concesiones de acuicultura los sitios disponibles en donde podrán relocalizarse, considerando, además, la información oceanográfica con que se cuenta, de modo que sea un proceso más ordenado. 2. Establecer los permisos especiales para la colecta de semillas. 3. Hacer una modificación en el procedimiento de otorgamiento de concesiones, consistente en que se pueda denegar una solicitud que no cumpla la distancia necesaria con una solicitud previa, siempre que esta última cuente con un informe cartográfico favorable.

	INCORPORA: **Artículos permanentes:** • Artículo 1: incorpora nuevas facultades para la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura • Artículo 2: La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área • Artículo 3.- La hipoteca que grave la concesión • Artículo 4.- Modifica la ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura • Artículo 5.- Deroga el artículo 3 transitorio de la ley N° 20.583, modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones acuicultura. o *Artículo tercero.- La obligación del Servicio Nacional de Pesca, a que se refiere el artículo 122 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de elaborar los informes ambientales para los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se iniciará a partir del 1 de enero de 2015.* • Artículo 6.- Agrega un artículo 4 de la ley N° 20.835, modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones acuicultura. **Observaciones:** **Comisión de intereses Marítimos, pesca y acuicultura: aprobadas las 11 indicaciones presentadas por una unanimidad. (5x0)**

COMITÉ DC

Minuta / 2019
Comisión de Hacienda
Comité Demócrata Cristiano

Fecha sesión	19 de julio				
N° de boletín		**Iniciativa**	Mensaje	**Urgencia**	**suma**
Boletin 11.780-04	Modifica la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral • Fecha de ingreso: 30 de Mayo, 2018 • Urgencia actual: Sin urgencia • Camara de origen: C.Diputados • Etapa: **Primer informe de comisión de Educación y Cultura** **Iniciativa: Mocion**, Cristina Girardi Lavín, Marcela Hernando Pérez, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Manuel Monsalve Benavides, Luis Pardo Sáinz, Raúl Soto Mardones, y Gonzalo Winter Etcheberry. **Observaciones:** Proyecto de ley de carácter misceláneo **Antecedentes:** **Titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de DAEM (departamento administración educación municipal) o corporaciones municipales.** Práctica sistemática y reiterada de los sostenedores municipales respectivos, formalizar dichas horas (8 hasta 14 horas), como horas de contrata o también denominadas de “extensión horaria” El empleador dispone de las “horas de extensión” unilateralmente, pese a que la ampliación horaria, a nuestro juicio, es un derecho adquirido que debe ser incorporado a su contrato de trabajo. **Aplicación del articulo 41 de la ley 19.070, correspondiente a la fecha de las actividades de perfeccionamiento en el periodo de vacaciones de los docentes.** El feriado de los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. En dicho periodo podrán, sin embargo, ser convocados para realizar actividades no vinculadas con el carácter de docencia. En el sentido de establecer que los docentes podrán ser convocados para				

cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las 3 primeras semanas del mes de enero.

Aplicación del articulo 41bis de la ley 19.070, correspondiente al pago de vacaciones a los docentes.

Los profesionales de la educación con contrato vigente al mes de diciembre tienen derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o por el periodo que medie entre dicho mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente

Este derecho se ejerce, en la medida que el contrato del docente tenga vigencia al mes de diciembre, sin especificar una fecha más específica.

En la práctica, algunos sostenedores**, contratan a sus docentes hasta el primero de diciembre y no les pagan los meses de enero y febrero**, aduciendo que el derecho exige la contratación por el mes de diciembre completo.

Modificación del inciso final del articulo 70 de la ley 19.070, relativo a la eximición de la evaluación docente y el acceso a la bonificación por retiro voluntario de la ley 20.976.

Por razones de déficit económico, algunos sostenedores comunales, en procesos de retiro de leyes anteriores (Ley N° 20.501, Ley N° 20.822), no pudieron cancelar las indemnizaciones en el plazo legal, es decir, el día que el docente cumple la edad legal para jubilar 60 o 65 años.

Distinción:

- ✓ Dependientes de DAEM o DEM: La Contraloría General de la República ha sostenido que la relación laboral se termina por el solo ministerio de la ley,
- ✓ Corporación: La Dirección del Trabajo: ha dictaminado que al no enterar el empleador el 100% de las indemnizaciones a que tenía derecho el docente, la relación laboral continua vigente
- ✓ Administración Delegada DL 3166:

Contenido:

Se propone:

1) agregar un inciso segundo al artículo 36 de la Ley N° 19.070, en el sentido de establecer que las horas cronológicas adicionales que los profesionales de la educación contratados en calidad de titulares tienen en virtud de la Jornada Escolar Completa establecida por la Ley N° 19.532, forman parte de su contrato de trabajo.
2) modificar el artículo 41 de la Ley N° 19.070, en el sentido de

	establecer que los docentes podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las 3 primeras semanas del mes de enero. 3) se propone modificar el artículo 41 Bis de la Ley N° 19.070, en el sentido de establecer que los contratos de los docentes deberán prorrogarse por los meses de enero y febrero, cualquiera sea la cantidad de días de diciembre por los cuales fueron contratados. 4) modificar el inciso final del artículo 70° de la Ley N° 19070, en el sentido de establecer que tienen igualmente derecho al bono por retiro establecido en la Ley 20.976 u otra posterior, los profesionales de la educación que se acojan a la Eximición de la Evaluación Docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar.

Minuta /Economía/ 2019
Comité Demócrata Cristiano

BOLETÍN N.º 9170-23: **Modifica la ley Nº 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.**

- Fecha de ingreso: 27 de noviembre, 2013
- Urgencia actual: Simple
- Iniciativa: Mensaje
- Etapa: Segundo trámite constitucional.

CONTENIDO:

El objetivo del proyecto es modificar el sistema institucional para el desarrollo del turismo, con el objeto de situar a Chile como un reconocido destino turístico, logrando mejores políticas de conservación y sustentabilidad de los recursos nacionales de interés turístico.

El artículo 1° introduce diversas modificaciones a la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.

1. Respecto de definiciones y denominaciones legales.
2. Perfecciona la institucionalidad en materia turística, con modificación a sus atribuciones
   - Del Comité de Ministros del Turismo,
   - Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y
   - De la Subsecretaría de Turismo.
3. Crea los Comités de Secretarios Regionales de Turismo
4. En lo referente a las Zonas de Interés Turístico, ZOIT, el proyecto informado a la Cámara por la comisión legislativa correspondiente, considerada numerosos vacíos de la normativa vigente, entre ellos explicitar que la finalidad esencial de las ZOIT es ser un instrumento de fomento y desarrollo del turismo y no uno de protección ambiental.
5. Propone diversas mejoras al Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
6. Introduce diversas modificaciones en materia de multas.

El artículo 2° modifica el decreto ley N° 1,224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo:

1) En materia de funciones de SERNATUR
2) Crea en el Servicio Nacional de Turismo el Fondo de Promoción Turística Nacional.

Los artículos 3° y siguientes, modifican el D.F.L. N° 1, de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo y regula las demás materias a que se refiere el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.424.

Indicaciones presentadas:

Respecto del articulo 1 Nº 2 del proyecto en comento, y su deseo de conceptualizar distintos tipos de turismo que el presente proyecto de ley busca promover y regular.

Se dejan fuera de los tipos de turismo, algunos muy importantes y significativos para nuestro país, como lo es el Turismo religioso y Turismo Astrológico.

Respecto del Turismo Religioso: El proyecto de ley solo lo menciona en el artículo 5to respecto de los servicios de alojamiento, sin perjuicio de ser una actividad que mueve a grandes grupos de personas entorno a una celebración de esta índole, lo que parece significativo su reconocimiento y que, sin lugar a duda, es un aporte a la economía de las distintas regiones.

En Maule encontramos una serie de celebraciones religiosas que genera Turismo, como, por ejemplo: la fiesta de la virgen de mayo, Fiesta de la Virgen de la Merced Limávida.

Respecto del Turismo Astronómico, todos fuimos testigos del éxodo de personas que viajaron a la cuarta región para presenciar el pasado 2 de julio, el eclipse total. Conocido es Chile por sus observatorios, considerando nuestros cielos los mejores del mundo, pero no existe mención en este proyecto de esta clase de Turismo, por eso creemos importantes no dejar pasar esta oportunidad para entregarle protección y reconocimiento.

Con fecha 20 de junio, comenzó la discusión en particular desde la indicación 14, pagina 7 del comparado.

Indicación	**Observaciones**
Nº 14 S. Quintana busca incorporar un nuevo concepto de: n) Turismo cultural:	Respecto de esta indicación cuyo propósito comparte con la indicación 15, presentada por el senador Durana. Verbos: **conocer, vivenciar y comprender**
Nº 15 S. Durana, busca incorporar un nuevo concepto de: n) Turismo cultural:	Verbos: identificar, descubrir, conocer, vivenciar y comprender. Incorpora 2 verbos que podrían ampliar esta hipótesis como lo son **identificar y descubrir.** Sugiere apoyar.
Nº 16 presidente de la Republica. material e inmaterial”.	El patrimonio cultural no se limita solo a lo material. El patrimonio cultural inmaterial, forma parte de la declaración de la UNESCO , en la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, entiéndase por tal tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y

	prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Su consagración positiva, es un avance simbólico para la protección del mantenimiento de la diversidad cultural y memoria. **Se sugiere aprobar.**
Nº 17 presidente de la Republica, para incorporar las siguientes letras, nuevas: 1.- Destino Turístico: 2.- Turismo Gastronómico: 3.- Turismo Rural: 4.- Turismo Deportivo 5.- Turismo de Negocios y Convenciones:	Es importante el reconocimiento que se realiza a los distintos tipos de turismo que hoy enriquecen Chile, y frente a esto, la necesidad de regularlos y reconocerlos en el proyecto de ley resulta un avance. 1. **No presenta observaciones,** pues incorpora los elementos propios del destino turístico como lo son: Atractivos y servicios, condiciones de accesibilidad, involucrando a la población y su identidad. 2. **Sugiere** agregar luego de la palabra "la comida", " y el arte culinario", para ampliar lo que significa el destino turístico y reconocer esta actividad tan propia. 3. **No presenta observaciones**, pues por la redacción se hace énfasis en la característica principal del turismo rural, cual es, que se desarrolla en espacios rurales, en localidades pequeñas. 4. **No presenta observaciones,** en tanto se centra en la principal distinción del turismo deportivo, cual es, el motivo principal del desplazamiento es la realización de una actividad deportiva. 5. No presenta observaciones. **Observación:** Se dejan fuera de los tipos de turismo, tipos de estos muy importantes y significativos para nuestro país, como lo es el Turismo religioso. El proyecto de ley solo lo menciona en el artículo 5to respecto de los servicios de alojamiento, sin perjuicio de ser una actividad que mueve a grandes grupos de personas entorno a una celebración de esta índole, lo que parece significativo su reconocimiento. Ejemplos: En maule la fiesta de la virgen de mayo, Fiesta de la Virgen de la Merced Limávida.
Nº 18 S. Quintana, busca incorporar un nuevo concepto de: Turismo indígena.	Se podría en principio confundir con el **Turismo rural,** sin perjuicio de aquello, se sugiere aprobar, pues significa considerar y visibilizar el turismo que hacen nuestros propios pueblos indígenas, y que por el solo hecho de ser realizado por sujetos que tengan esta calidad, tiene

	un valor agregado incuestionable.
Nº 19 S. Sandoval, busca incorporar un nuevo concepto de: Agroturismo	Se podría eventualmente confundir con el turismo rural, sin perjuicio de que son distintos. El agroturismo tiene un campo mas acotado, pues solo se vincula con el campo y su actividad en lugares de bajo número de habitantes. **Se sugiere aprobar.**
Nº 20 S. Quintana, busca incorporar en el artículo 6. Página 12 comparado. a) Respeto por la Diversidad Cultural b) Prevención de impactos negativos en las comunidades c) Protección el medio ambiente y **c)** Definir expresamente.”.”.	Busca establecer criterios que deben ser considerados en el desarrollo y promoción de la actividad de turismo. Los aspectos a considerar son favorables para un turismo sano y acorde con las raíces que se buscan proteger, además la reserva del medio ambiente. Hay que corregir el “segundo punto “c” por “d”. Se sugiere aprobar.

Comisión Economía
Santiago 18 de Julio 2019

Comienza en página 20 del comparado.

Indicación	**Observaciones**
Nº 36 presentada por el presidente de la Republica	Solo cambia la redacción y establece nuevas obligaciones para el Ministerio de Economía
Nº 37, 38, 39 Presentadas por el presidente de la Republica	Busca simplemente la concordancia con las nuevas actividades fijadas al Servicio Nacional de Turismo.
Nº 40 para suprimir la frase “, a nivel local, regional y/o nacional”. Articulo 19 Nº 2, incorporar local.	Parece recomendable **no** suprimir la frase (rechazar esta indicación). El articulo 10 Nº 8 del proyecto que busca modificar, establece la atribución del ministerio de economía de aprobar los planes y programas nacionales para el fomento y desarrollo del turismo, exigiendo que deben ser a nivel local, regional y/o nacional. Es importante otorgarle un enfoque regional al turismo, potenciando el

	turismo local, que tiene otras características, cultura e identidad que el turismo nacional o incluso la regional.
Nº 41 presentada por Señor Quintana	Inadmisible según el artículo 52 Nº 2 CPR, por constituir iniciativa exclusiva del presidente de la Republica.
Nº 42. 43 y 44 presentada por el presidente de la Republica	Sin observaciones: se sugiere aprobar.
Nº 45 presidente de la República Nº 46 del S. Quinteros	Incorpora la posibilidad de derecho a voto al subsecretario de Turismo en las sesiones del comité. Ambas indicaciones en el mismo sentido.
Nº 47 presidente de la República	Se sugiere aprobar. Permite una actuación más libre del subsecretario de turismo para declarar la admisibilidad de postulación de zonas de interés.
Nº 48 S. Quinteros	Busca agregar "plan regional de turismo"

Comisión Economía
25 de Julio
Ex Congreso Nacional en Santiago

Nº 49 Quinteros	Inadmisible según el artículo 52 Nº 2 CPR, por constituir iniciativa exclusiva del presidente de la Republica. Otorga una función nueva al gobierno regional. El ejecutivo se compromete a analizar esta indicación, para que este completamente armonizado con la nueva ley de gobiernos regionales. Además, se comprometen en traer, cuáles son los pasos antes de ser declarado una Zona ZOIT (zona interés turístico).
Nº 50 presidente de la República	Obligación del subsecretario de informar al comité. Elimina la comunicación del desarrollo de los acuerdos.
Nº 51 presidente de la República	**"Realizar directamente, o a través de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras,** estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y

	ejecución de la Política Nacional de Turismo”. En la antigua hipótesis obligaba a contratar, con la actual redacción propuesta, permite realizar el estudio el mismo subsecretario de turismo. Se sugiere aprobar.
Nº 52 presidente de la República, sustituyendo numeral 8	La actual redacción sugerida, al incorporar nuevas facultades, amplia la competencia del subsecretario, otorgando la posibilidad de: • Diseñar • Ya no solo de los planes anuales, sino de los planes y programas que componen la política Nacional de turismo.
Nº 53 presidente de la República, sustituyendo numeral 9	Elimina la obligación del subsecretario de proponer el presupuesto anual del Servicio Nacional de Turismo.
Nº 54 presidente de la República, sustituyendo numeral 10	Precisa el plazo máximo de 20 días “corridos”, de ciertos servicios públicos o entiendades los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Otorga mayor celeridad y certeza jurídica en el tráfico de información.
Nº 55 presidente de la República incorporando numerales.	Incorpora 20 nuevos numerales que establecen nuevas obligaciones al Subsecretario, <u>de carácter amplio.</u>
Nº 56 presentada por el presidente de la República. Página 32 del comparado	Incorpora un nuevo artículo 12 bis y 12 ter nuevos: **Artículo 12 Bis:** Crea los Centros Regionales del Turismo, y su composición. **Articulo 12 Ter**: Establece funciones y atribuciones a los Centros Regionales.
Nº 57 Indicación presentada por el Senador Quinteros.	<u>Inadmisible</u> según el artículo 52 N.º 2 CPR, por constituir iniciativa exclusiva del presidente de la Republica. Otorga una función nueva al Gobernador regional.
Nº 58 presentada por el presidente de la República.	Indicación que busca arreglar aspectos formales.
Nº 59 presentada por el presidente de la República.	Indicación que busca mejorar aspectos formales y precisar la figura de “Comité de Ministros”.

Nº 60 presentada por el presidente de la República.	Busca armonizar las obligaciones del director del Centro Regional, del articulo 12 ter, que pasará a ser 12 quinquies. Sin observaciones
Nº 61 presentada por el presidente de la República, Artículo 12 quáter propuesto. Página 39 del comparado.	Obligaciones del Comité de Secretarios Ministeriales del Turismo. Especifica el Plan de Acción (de una zona de Interés Turístico) que puede validar.
Nº 62 presentada por Quintana y 63 presentada por Allende	Ambas en el mismo sentido, para eliminar el numeral 5 del artículo 12 quater: *5.Proponer a la Subsecretaría de Turismo las áreas silvestres protegidas del Estado a priorizar para su desarrollo turístico.*
Nº 64 presentada por el presidente de la República	Busca armonizar la redacción, clarificando que se trata del "comité de Ministros". Se sugiere aprobar.
Nº 65 presentada por el Presidente de la República Página 40 del comparado.	Respecto de las Zonas de Interés Turístico: Busca reemplazar el articulo 13 • Inciso primero: incorpora la posibilidad de inversión del sector público, que la antigua norma no consideraba. • Fija la finalidad de la promoción, que deberá ser "fomento del desarrollo de la actividad turística". • Establece la exigencia de un informe del Ministerio del medio ambiente, en caso de zonas de conservación de la biodiversidad. (obligación que no existía en la antigua norma). • Establece el carácter prioritario de las Zonas de Interés Turísticos. • Establece nuevos requisitos para la declaración, modificación y revocación de la Zona de Interés Turístico, que no existía en la antigua ley, incorporando los informes **vinculantes** de las respectivas Municipalidades. • Nuevas exigencias que deberán estar fijadas en la declaración de ZOIT • Inciso sexto: Se establece una forma de aprobación, acorde al discurso de la subsecretaria respecto de unificar los criterios y lineamientos del turismo Regional.

	• Regula los reglamentos. Se sugiere aprobar el articulo propuesto, ya que incluye una serie de mejoras y otorga mejores lineamientos que el antiguo artículo 13.
Nº 66 presentada por el S. Quintana	Inadmisible según el artículo 52 N.º 2 CPR, por constituir iniciativa exclusiva del presidente de la Republica. Otorga una nueva función al Gobierno Regional.
Nº 67 presentada por el presidente de la República	Modifica la competencia de modificación de instrumentos de planificación territorial, otorgándola a el Centro Regional de Turismo, en concordancia con el espíritu del presente proyecto de ley. Se sugiere aprobar.

Minuta / 2019
Comité Demócrata Cristiano
03 de Julio 2019

Valentina Muñoz Riveros

BOLETÍN 10.391-03: Crea el Registro Nacional de Corredores de Propiedades y regula el ejercicio de dicha actividad.

- Fecha de ingreso: 11 de noviembre 2015
- Urgencia actual: Sin urgencia
- Etapa: Segundo trámite constitucional
- Iniciativa: Moción:
  De los diputados (as) señores (as) Joaquín Tuma, Germán Becker, Jaime Bellolio, Pedro Browne, Cristián Campos, Fuad Chahin, Joaquín Godoy, Joaquín Lavín, Fernando Meza, y Roberto Poblete.

Antecedentes:

A partir de esta liberalización, que el ejercicio del corretaje inmobiliario quedó absolutamente desprovisto no sólo de un registro de carácter público, sino que de todo control por parte de la autoridad estatal. Luego, tanto el quién ejerce y el cómo se ejerce la intermediación de carácter inmobiliario, quedó respecto de los consumidores con una desprotección total, y por ello, cualquier persona puede realizar hasta el día, hoy sin limitaciones ni exigencias previas, el corretaje de propiedades.

Contenido del proyecto de ley:

Proyecto original
Artículo 1: Define el concepto de intermediario o corredor de propiedades y establece ciertos requisitos para el ejercicio de dicha actividad. • Inciso I: Concepto de corredores de propiedades • inciso II: Requisitos para ser corredor de propiedades • Inciso III: obligación de inscripción en un Registro Nacional de Corredores de Propiedades. • Inciso IV: personas jurídicas como corredores de propiedades
Artículo 2: Crea el Registro Nacional de Corredores de Propiedades.
Artículo 3: Procedimiento de solicitudes de inscripción.
Artículo 4: Competencia al Juzgado de Policía Local.
Artículo Transitorio: Vacancia legal de 90 días

Historia del proyecto de ley

a) **12 de noviembre 2015 se envía un oficio a la Corte suprema, para consultar por el articulo 3 y 4 del proyecto de ley original.**
b) **23 de diciembre, Corte suprema responde en cuenta oficio Nº 138-2015, mencionando que respecto a:**

Artículo 3:

Se muestra conforme la Corte Suprema se radicará la competencia en el juzgado de letras del domicilio del solicitante.

La lectura del inciso tercero del artículo en comento aparece que la acción de reclamación se deduce contra la resolución administrativa que rechace la reposición, lo que puede dar lugar a entender que, necesariamente, debe agotarse la vía administrativa para poder acudir a la vía jurisdiccional. Sin perjuicio, el ordenamiento jurídico nacional no exige un orden de prelación entre los procedimientos judiciales

parecería más adecuado que el proyecto de ley establezca que de la resolución que se pronuncia acerca de la inscripción –en términos amplios, lo que incluye la resolución que se pronuncia de la reposición respectiva– podrá reclamarse ante la judicatura competente.

Artículo 4: Sancionar el uso de la expresión "corredor de propiedades" es un mecanismo poco idóneo para cumplir las finalidades de la iniciativa: 2 razones

1) el uso de una expresión para referir a la actividad que se realiza puede ser fácilmente cambiado sin modificar el rol que materialmente se ejerce.
2) disposición regula el uso de un título o nombre de una actividad laboral, y no el ejercicio de la actividad en sí misma, que es lo parece -o debiera inspirar- la regulación propuesta.

Artículo 4 Inciso II: Aconsejable que el proyecto contemplara en términos explícitos, específicos y directos la conducta sancionada, considerando la materialidad de la actividad que se pretende regular

OBSERVACIONES ADICIONALES:

respecto al inciso final del artículo 3º: resulta complejo dotar de facultades de inscripción y cancelación del registro a un ente indefinido por el proyecto, esto es, dejando sin determinación al órgano encargado de fiscalizar y el modo de proceder para tal objetivo, y sin distinguir entre la "cancelación" y "suspensión" del registro

Respecto al artículo 1: A los "intermediarios inmobiliarios", expresión que no se repite en el resto de articulado, ni siquiera al momento de reservar el uso de la expresión "corredores de propiedades, genera 2 problemas:

1) Consiste en la limitación del concepto a quienes ejerzan la actividad en forma "pública y predominante". Además de ser conceptos de difícil determinación en sus contornos, no se observan razones para excluir de la regulación a quienes ejerzan de manera "no pública" o sin publicidad tal actividad, ni a quienes desempeñan ese rol de manera esporádica.
2) Carácter tautológico de la definición de corretaje inmobiliario que emplea el inciso. La lectura de la disposición deja en evidencia que no entrega un concepto normativo de la actividad de pretendida regulación.

Se establece como requisito, que no haya sido condenado por delito contra la propiedad, pero esto genera 2 problemas:

1) Fórmula empleada es merecedora de al menos dos reparos. Primero, por cuanto la referencia a los "delitos contra la propiedad" de manera tan abierta no cumple con la necesaria especificidad y claridad del supuesto que genera la inhabilidad para figurar o ser excluido del registro.
2) Para los fines pretendidos por la regulación, parece extraño atender sólo a los delitos contra la propiedad y no a otras contravenciones que pueden ser de igual o mayor gravedad y que podrían vincularse a la idoneidad para ejercer la actividad, como las asociaciones ilícitas y otros delitos contra la fe pública;

artículo 1°, su inciso final habilita el ejercicio del corretaje a las personas jurídicas: debiera concebir que sin perjuicio de la inscripción de la persona jurídica en el registro como corredor de propiedades, siempre debieran inscribirse todas y cada una de las personas que formando parte o prestando servicios para tal empresa ejerzan el rol de intermediarios inmobiliarios

artículo 2°, que crea el Registro Nacional de Corredores de Propiedades: la falta de determinación de la entidad que estará a cargo del mentado registro, la inscripción y cancelación de las inscripciones.

En la iniciativa no exista una referencia más detallada acerca del marco de acción con que se dota a la potestad reglamentaria del Ejecutivo

c) 15 de enero 2018, el ejecutivo presenta una serie de indicaciones en sentido de:

- ✓ Elimina inciso II y III del artículo 1
- ✓ Elimina Articulo 2
- ✓ Elimina Articulo 3
- ✓ Incorpora Titulo II:
  - Artículo 2: Crea el Registro Electrónico de Corredores de Propiedades
  - Artículo 3: Facultad de la subsecretaria para subsanar omisiones en las solicitudes de inscripción al registro.
  - Artículo 4: causales de suspensión de la Inscripción:
    a) Deja de cumplir los requisitos
    b) Incurre en incumplimientos reiterados a las obligaciones
- ✓ Artículo 5: Reglamento.

d) 5 de marzo 2018 se aprueba en general y particular el proyecto de ley en la cámara de diputados.

- Se presentan indicaciones de los Señores Diputados.

e) 5 de marzo 2018, se envía oficio a Corte Suprema, para consultar sobre indicaciones presentadas por el ejecutivo y la Cámara de Diputados.

Quedando el proyecto con 15 artículos permanentes y 2 transitorios.

f) 2 de mayo 2018, Corte Suprema responde en cuenta oficio Nº 44-2018, mencionando:

Minuta / 2019
Comité Demócrata Cristiano
Comisión Economía 10 julio 2019

Valentina Muñoz Riveros

Boletín 12.135-03: Modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que Establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Código Procesal Penal

- Fecha de ingreso: 2 de octubre, 2018
- Cámara de origen: Diputados
- Urgencia actual: Sin urgencia
- Iniciativa: Mensaje
- Etapa: Segundo Tramite Constitucional

Historia del proyecto de ley:

- Oficio N° 14.247, octubre 2018 de la Corte Suprema
- **Aprobado en general y particular por la Cámara**
- Con fecha 10 de julio 2019, se dará cuenta a la comisión del proyecto de ley.

Antecedentes:

Desde el año 2013 se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional, un proyecto de ley que modifica por completo la actual ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, según consta en Boletín N° 8.907-03, se encuentra en comisión de hacienda del Senado. Sin perjuicio de esto, dada la extensión del proyecto y urgencia de tomar medidas más urgentes para la promoción de la inversión en Chile, según la agenda presentada por el Ministro de Economía.

Contenido y estructura del proyecto:

En el proyecto de ley se proponen tres artículos permanentes y 9 artículos transitorios.

Articulo 1 permanente: Las modificaciones a la ley N° 19.039, de propiedad industrial

- Simplificación de las notificaciones: eliminación de carta certificada.
- Posibilidad de otorgar fecha de presentación a una solicitud de patente sin exigir el pago de tasas
- Cobro de tasas por exceso de hojas en las solicitudes de patentes
- Oportunidad y forma de pago de las tasas establecidas en la ley
- Modificación del plazo y procedimiento aplicable a la renovación de marcas comerciales
- Pago de tasas por anotaciones al momento de la solicitud
- Improcedencias de la devolución de tasas pagadas a INAPI
- Eliminación de las marcas de establecimientos comerciales e industrial
- Reconocimiento de nuevos tipos de signos registrables como marcas comerciales

- Mejoramiento de la regulación y las marcas colectivas y de certificación
- Exclusiones a los derechos marcarios: seudónimos y genéricos
- Restablecimiento de derechos
- Obligación de uso efectivo de las marcas comerciales registradas: caducidad
- Delito de falsificación marcaria
- Restauración del derecho de prioridad en materia de patentes
- Patente provisional
- Excepciones a los derechos de patentes
- Acción de usurpación de patentes
- Límite de protección suplementaria
- Procedimiento de depósito de dibujos y diseños industriales
- Extensión del plazo de duración de los dibujos y diseños industriales
- Invenciones Serviu
- Secreto comercial
- Mejoramiento de la regulación aplicable a indicaciones geográficas y denominación de origen
- Indemnizaciones preestablecidas en caso de infracción marcaria
- Rebaja del arancel pericial para las solicitudes PCT en fase nacional en las que INAPI actuó como ISA/IPEA

Articulo 2 permanente: Aquellas correspondientes a la ley N° 20.254, que estableció el Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Ampliación de las facultades de recaudación de fondos por convenios nacionales e internacionales.
- Otorgar a INAPI la calidad de parte en materia judicial

Articulo 3 permanente: Modificación al Código Procesal Penal, para los efectos de establecer acción penal pública respecto de los delitos que atenten contra la propiedad industrial. Eliminado de la Cámara de Diputados

- Busca eliminar la letra e) del artículo 54 del Código Procesal Penal, que regula delitos de acción pública previa instancia particular.
  ~~e) Los previstos en la ley N° 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial.~~

Sesión anterior 10 de julio:

Materia Operativa.

Notificaciones por **medios electrónicos**: Eliminación carta certificada

Reforma en materia de **pago de derechos** para optimizar los procedimientos de registro:

- cambio oportunidad pago [anotaciones y renovación de marcas]
- improcedencia devolución derechos pagados
- nuevos cobros: exceso de hojas –desarchivo patentes

Beneficios procedimentales

- Otorgamiento de fecha de solicitud sin pago de derechos iniciales
- Restauración prioridad y posibilidad de uso plataforma DAS OMPI
- Opción de pago por anualidades
- Patentes Provisionales
- Rebaja en el arancel pericial de ciertas solicitudes PCT (ISA/IPEA

Mejoras Sustantivas

- Marcas no tradicionales
- Caducidad marcaria por falta de uso
- Eliminación marcas Establecimientos
- Comerciales e Industriales
- Mejora en la regulación aplicable a Marcas Colectivas y de Certificación
- Nuevo procedimiento simplificado
- de depósito sin examen sustantivo
- para diseños y dibujos industriales
- Acción de Usurpación de Patentes
- Límite a la Protección Suplementaria

Observaciones de Proyecto de ley

- Tipo penal de falsificación marcaria
- Indemnizaciones preestablecidas para falsificación marcaria

Invitados 24 de Julio:

- Directora del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI
- Presidente de la Asociación Chilena de la Propiedad Intelectual, ACHIPI.

COMITÉ DC

Minuta Nº. 13 / 2019
Comisión de Economía
Comité Demócrata Cristiano

Valentina Muñoz Riveros
vt.munozriveros@gmail.com

Fecha sesión	**12 de julio 2019**
Boletín 11.078-03	**Limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago.** • Fecha de ingreso: 4 de enero, 2017 • Urgencia actual: Sin urgencia • Iniciativa: Moción • Etapa: **Tercer trámite constitucional** Para resolver este punto, se ha invitado al presidente de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)
Boletín 12.025-03	**Establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento.** • Fecha de ingreso: 17 de agosto 2018 • Urgencia actual: Suma • Iniciativa: Mensaje • Etapa: Primer trámite constitucional- Segundo informe de comisión de Economía Para abordar este punto, se ha invitado a la Subsecretaria de Turismo, señora Mónica Zalaquett. **Objetivos del proyecto:** Nuestro ordenamiento jurídico requiere ciertas modificaciones para incentivar un aumento en la productividad y competitividad, que permita disminuir las barreras de entrada al emprendimiento y la innovación. • Ampliar y fortalecer el análisis de productividad de los proyectos de ley • Fomentar la productividad en la actividad de los Órganos de la Administración

del Estado en su actividad y en su relación con los particulares

- Adaptar la actual regulación a los avances tecnológicos

- Eliminar diversas trabas regulatorias existentes en ciertos sectores de la economía que impiden el aumento de productividad y el desarrollo de dichas actividades

Contenidos del proyecto:

- Modificación de ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
- Autoriza la publicidad en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local.
- Modificaciones al Código Sanitario.
- Modificación a la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Modificación del Código del Trabajo.
- Modificaciones a la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra contenido en el decreto ley Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Modificaciones en la ley Nº 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y prestación de servicios.
- Modificación de la Ley 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.
- Modificación de la Ley Nº 20.659, se simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales.
- Modificación al Decreto con Fuerza de Ley Nº 382, Ley General de Servicios Sanitarios.
- Modificaciones a la Ley Nº 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- Modificaciones al Decreto Supremo Nº 502, Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, del 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Indicaciones presentadas:

Se presentaron indicaciones en 2 sentidos:

1.- Incorpora modificaciones a la ley Nº 18.918, Orgánica constitucional del Congreso Nacional, buscando reemplazar el artículo 14 bis propuesto, por uno nuevo, en este sentido, se intenta armonizar con el instructivo presidencial sobre informes de impacto regulatorio, fijando como obligación dicho informe no solo el

ministerio de economía sino aquel ministerio sectorial competente que lidera la propuesta, con apoyo del ministerio de economía.

Además, fija estándares mínimos que deben contener dicho informe.

2.- Se presentaron indicaciones al articulo noveno del proyecto de ley, el cual contempla modificaciones a la Ley Nº 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas:

Se propone:

- ✓ Eliminar incompatibilidad liquidador/veedor.
- ✓ Incorpora un nuevo articulo transitorio que regule los efectos del nuevo articulo 42 de la ley y la reincorporación de los sujetos a ambas nominas y sus efectos en relación a las garantías de fiel desempeño de conocimiento.
- ✓ Armoniza medida de proyecto de ley misceláneo de Productividad en cuanto a definición de personas deudoras con el articulo 261 letra e), ya que actualmente, las personas no podrán someterse a renegociación si prestaron servicios a honorarios durante los últimos 2 años.
- ✓ Respecto al articulo 273, se plantea establecer requisitos objetivos como requisitos de admisibilidad para solicitud de inicio de procedimiento concursal. Además de fijar la posibilidad en su articulo 129 la posibilidad de apelar resolución que deniega la solicitud de liquidación, a efectos de que sea revisado en segunda instancia.
- ✓ Establecer normas que limiten el "*discharge"* de la ley chilena, de forma tal que no existen criterios para excluir a priori una clase de obligación, salvo que el marco legal de aquella lo haya previsto.
- ✓ Regular las medidas cautelares en sede criminal del artículo 149, vinculándolos con el articulo 254 que establece que el juez no podrá dictar resolución de termino en caso de que existan medidas cautelares.
- ✓ Se propone celebración de la audiencia de determinación de derecho a voto y junta constitutiva el mismo día. Igualmente, para resolver el problema interpretativo, se propone establecer expresamente en el artículo 190 Nº 8 que el liquidador debe comparecer personalmente o a través de su delegado.
- ✓ Se propone la revisión de las normas de continuidad de suministro, actualmente la ley permite la continuación del funcionamiento de la empresa bajo la figura del deudor en posesión, pero incorpora una normativa que ha sido cuestionada, al no establecer incentivos

	suficientes para mantener el suministro asegurado. ✓ Exigir que los antecedentes del articulo 56º declarados por le deudor se realicen a través de una declaración jurada y se fomente la declaración de información fidedigna. ✓ Modificar los plazos de verificación y objeción de los créditos de 8 a 15 días. ✓ Incorporar en los contenidos del Acuerdo de Ejecución el monto mínimo de pago a los acreedores y aclarar que significa el saldo insoluto que se extinguirá luego de estos acuerdos. ✓ Actualizar los procesos de incautación para armonizarlos con las potenciales barreras de entrada propuestas en el artículo 273. ✓ Incorporar expresamente la facultad del Liquidador de delegar sus funciones en otros Liquidador vigente en la respectiva nómina de Liquidadores. ✓ Incorporar como nuevo requisito ara ser Liquidador/Veedor concursal, la prohibición de haberse sometido a un procedimiento concursal. ✓ Evitar confusiones respecto de los deberes del Veedor y fijar como "documento contable" su revisión, así coordinándolo con el articulo 25 y 463 del Código penal. (respecto de los delitos concursales y de las defraudaciones.) ✓ Ajustes de armonización de normas y correcta redacción.

COMITÉ DC

Minuta / 2019
Comité Demócrata Cristiano

Valentina Muñoz Riveros
vt.munozriveros@gmail.com

Comisión Mixta 07 de agosto 2019

Boletín 11.078-03: Limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago.".

- Fecha de ingreso: 4 de enero, 2017
- Urgencia actual: Sin urgencia
- Iniciativa: Moción
- Etapa: Tercer tramite constitucional

Aprobado con observaciones:

ARTÍCULOS	COMENTARIOS EN COMISIÓN.	VOTACIÓN EN COMISIÓN
Artículo 2, inciso tercero y cuarto. La modificación precisa que los emisores deberán contar con canales de comunicación las 24 hrs del día. El deber de emisor de confirmar. Advierte la falta de notificación no altera la validez del aviso. El banco podrá encomendar esta obligación a un tercero manteniendo la responsabilidad.	Deberá enviar al usuario una comunicación por escrito Las modificaciones que se realizan en el inciso primero y segundo las comparte. La redacción del inciso tercero y cuarto, la forma de esta norma. Respecto del inciso tercero y final, en el sentido que exige notificación por escrito, pues limita la comunicación desde el punto de vista del uso de la tecnología.	Inciso I: 4x0 Inciso II: 4x0 Inciso III: Rechazado 3x1 Inciso IV: Rechazado 3x1

Artículo 4 Se transfirió al artículo 3ro, se refiere únicamente a las operaciones anteriores	Inciso I: habla de un plazo "5 días hábiles siguientes a su expedición" ¿Qué pasa con los plazos respecto que se toma conocimiento?, tiene problemas de redacción desde el punto de vista formal, el plazo es breve. los últimos 2 incisos no hay reparos. El articulo quedo mal redactado.	Rechazado el articulo completo por unanimidad.
Artículo 5 - Restitución de los fondos. - Imposibilidad de ofrecer seguros respecto de que la responsabilidad que, conforme a la ley, le corresponda al emisor.	La cámara modifica de 3 a 7 días, eso responde a una solicitud para aclarar que muchas de las denuncias son resuelvas en un plazo de 7 días. Es necesario explicitar que la restitución de los fondos dentro del plazo de 7 días debe hacerse toda vez que el usuario hizo la denuncia dentro de plazo y esa no debería estar cubierto por un seguro adicional. Está prohibido que aquello que este cubierto por la ley, los bancos no puedan ofrecer seguros.	Rechaza, compartiendo el fondo, y el fin del artículo, se rechaza por mala redacción. S. X. Rincón se abstienen, por las inquietudes por los otros senadores. 3 rechazo y 1 abstención.
Artículo 7 letra f) f) Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, para transacciones electrónicas bloqueadas, en cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.	**Objeciones:** Problema conceptual de uso malicioso de tarjetas bloqueadas, a su entender no debería restringir la figura a las letras anteriores. <u>Fondo:</u> este artículo hay que revisarlo, porque a través del uso de medios electrónicos, se cometa un delito y que la sanción sea mayor en la establecida en la norma, y terminemos reduciendo la sanción sin darse cuenta. Reponer el inciso que elimino la cámara, respecto del agravante establecido en el inciso final.	Rechazada por unanimidad letra f) de articulo 7, con ánimo de mejorarla en la comisión mixta.

Análisis particular: articulo 2, comisión mixta

Articulo 2.- *Inciso III: Además, deberá enviar al usuario* ***una comunicación por escrito*** *con la información a que se refiere el inciso anterior, de la manera más expedita. En todo caso, el incumplimiento de esta obligación no afectará la validez o eficacia del aviso recibido.*

Inciso IV: En todo caso, y bajo su responsabilidad, el emisor podrá encomendar a un operador de medios de pago la provisión de estos canales o servicios de comunicación, así como la realización, en su representación, de las constancias de recepción o bloqueos que procedan.

Comentarios:

Respecto de las inquietudes presentadas en comisión del artículo 2 inciso III y IV del proyecto de ley:

La redacción limita la comunicación a ser escrito, lo que no está acorde a los avances tecnológicos que vivimos y seguiremos viviendo, transformando esta forma de comunicación eventualmente, en un medio obsoleto.

Proponemos mejorar la redacción formal del artículo, a fin de poder incorporar los avances, sin necesidad de eliminar la posibilidad de que se realice la comunicación por escrito.

Propuesta del ejecutivo: No limitar a "una comunicación escrita", sino establecer la forma de comunicación según se fija con cada usuario, es decir, cada usuario al contratar con un banco o institución financiera establece cual es la forma en que se realizaran las comunicaciones, por via electrónica, teléfono, carta certificada, etc.

"Además, el emisor deberá enviar al usuario, de la manera más expedita posible, y a través del medio que el usuario hubiere acordado o registrado con el respectivo emisor, una comunicación que incluya el número, código de recepción o identificador de seguimiento, y la fecha y hora del aviso. En todo caso, la falta de dicha comunicación no afectará la validez del aviso efectuado por el usuario."

Se sugiere aprobar.

Análisis particular: articulo 4, comisión mixta

	Para reemplazar el Artículo 4.-	
Artículo 4.- Tratándose de operaciones anteriores al aviso a que se refiere el artículo 2 de esta ley, el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento, en el mismo acto del aviso o hasta cinco días hábiles siguientes a su expedición.	Artículo 4.- Tratándose de operaciones anteriores al aviso a que se refiere el artículo 2 de esta ley, el usuario deberá reclamar al emisor aquellas operaciones respecto de las cuales desconoce haber otorgado su autorización o consentimiento, en el plazo de diez días hábiles siguientes al aviso.	Respecto al inciso primero e inciso tercero: se modifica el plazo **de 5 a 10 días**, lo que no genera mayor problema. (El Senador Galilea, sugiere al ejecutivo la posibilidad de que sean 30 días.) se sugiere aprobar. <u>se sugiere aprobar este inciso.</u>
	El reclamo podrá incluir operaciones realizadas en los noventa días anteriores a la fecha del aviso efectuado por el usuario.	**Se sugiere aumentar el plazo de 90 a 120 días.** **<u>Se sugiere modificar este inciso.</u>**
En relación con el conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, se considerará especialmente la circunstancia que el emisor haya enviado una alerta de fraude al usuario, identificando las operaciones sospechosas, y que exista constancia de su recepción por parte del usuario, conforme al contrato de prestación de servicios financieros correspondiente.	En relación con las operaciones no autorizadas incluidas en el reclamo, se considerará especialmente la circunstancia de que el emisor haya enviado una alerta de fraude al usuario, identificando las operaciones sospechosas, y que exista constancia de su recepción por parte del usuario, conforme al contrato de prestación de servicios financieros correspondiente. Tan pronto el usuario tome conocimiento de la existencia de	

Tan pronto el usuario tome conocimiento de la existencia de operaciones no autorizadas, deberá otorgar el aviso correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 2 de esta ley, salvo en caso de encontrarse impedido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, situación bajo la cual deberá efectuar el aviso respectivo dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contado desde que se encuentre en condiciones de expedirlo.	operaciones no autorizadas, deberá dar aviso conforme a lo previsto en el artículo 2 de esta ley.	
En los casos en que el usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor demostrar que la operación fue autorizada por el usuario y que se encuentra registrada a su nombre o respecto del instrumento de pago o cuenta correspondiente.	En los casos en que el usuario desconozca haber autorizado una operación, corresponderá al emisor demostrar que dicha operación fue autorizada por el usuario y que se encuentra registrada a su nombre.	Elimina una hipótesis, *"o respecto del instrumento de pago o cuenta correspondiente."* **<u>Se sugiere modificar incorporando la antigua hipótesis.</u>**
El registro de dichas operaciones no bastará, necesariamente, para demostrar que la operación fue autorizada por el usuario, ni que éste actuó de manera fraudulenta o con negligencia inexcusable.".	El registro de una operación no bastará, necesariamente, para demostrar que ésta fue autorizada por el usuario, ni que el usuario **actuó con culpa o descuido que le sean imputables**, sin perjuicio de la acción contra el autor del delito.	Incorpora la figura del actuar culposo o descuido que le sean imputables. **<u>Se sugiere rechazar este inciso</u>**

Análisis particular: articulo 5, comisión mixta

Comentarios:
Respecto de las inquietudes presentadas en comisión del artículo 5 del proyecto de ley en comisión de economía del senado.

- En primer lugar, **respecto de la restitución de los fondos,** se planteó que puede existir

una especia de incerteza, ya que los usuarios podían realizar la denuncia incluso en un tiempo extendido irrisorio (5 años) y que en cuanto desconozca la transacción el emisor tiene la obligación de hacer esa restitución en 7 días de los dineros desconocidos, pero respecto a este punto, el conflicto no se encuentra en el artículo 5 propiamente tal, que fija el plazo de 7 días para la restitución, sino la etapa anterior a esta, que es la fijación de plazo en que el usuario debe realizar el reclamo, que se encuentra en el artículo 4 del proyecto de ley.

- En segundo lugar, **respecto de la imposibilidad de los emisores de ofrecer seguros**,

La norma es clara y resuelve el conflicto de interpretación presentada en la comisión, toda vez que expresa *"el emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros y de cobrar comisiones que el mismo deba asumir conforme a esta ley."* Lo que resuelve la inquietud de algunos senadores en la comisión, que fijaban que a contrario sensu de la norma, los bancos si podían ofrecer seguros, pero en aquellas hipótesis en que no estuviera fijada su responsabilidad por ley, ya que en los casos en que la ley expresamente les fija responsabilidad, esta no puede ser delegada a los usuarios.

Como se mencionó en la comisión y quedo en actas, estamos de acuerdo con el fondo del proyecto, y con el fondo de los artículos que hemos rechazado, lo que no estamos conformes es con la redacción imprecisa, pues podría traer problemas que no hemos previstos en la discusión de esta ley.

- En tercer lugar, respecto del inciso final **"negligencia inexcusable":**

La principal dificultad que acarrea la posición de eliminar la responsabilidad objetiva para establecer una responsabilidad subjetiva por "culpa leve", (regla general) está en la posición que ocupa el usuario o victima en este sistema, (pues en este tipo de régimen la víctima encuentra condicionada la reparación de un daño que ha sufrido, a que exista dolo o culpa por parte del autor/bancos, y además, debe acreditarlo).

Las soluciones a esta dificultad en la legislación son 2:

1) Establecer presunciones de culpabilidad, a fin de aligerar la carga de la víctima y;
2) Es objetivizar esta responsabilidad.

Frente a la pregunta de por qué debe una persona responder por el daño causado, la respuesta es precisamente porque lo causó.

La relación de asimetría entre los bancos y las victimas, es base suficiente para establecer una responsabilidad objetiva al Banco, el proyecto de ley que estamos comentando tiene como base justamente reducir esta asimetría, establecer la regla general en responsabilidad a los usuarios con el banco, se aleja de la lógica y espíritu de legislar en esta materia, que busca proteger al consumidor y no establecer más trabas para la recuperación de fondos propios en caso de extravió de tarjetas de crédito.

No estamos en favor de modificar el tipo de responsabilidad que tendrá el banco e instituciones financieras.

Propuesta ejecutivo

	Para reemplazar el Artículo 5.-	**Comentarios:**
"Artículo 5.- El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones realizadas con anterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude, tratándose de operaciones cuya autorización ha sido desconocida por el usuario, dentro de los **siete días** hábiles siguientes al reclamo. En todo caso, el emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros y de cobrar comisiones que el mismo deba asumir conforme a esta ley. Lo	"Artículo 5.- El emisor deberá proceder a la cancelación de los cargos o a la restitución de los fondos correspondientes a las operaciones reclamadas en virtud del artículo 4, dentro de **cinco días** hábiles contados desde la fecha del reclamo, cuando el monto total reclamado sea igual o inferior a 10 unidades de fomento. Si el monto reclamado fuere superior a 10 unidades de fomento, la cancelación de los cargos o la restitución de los fondos del inciso anterior deberá ser equivalente al 25% del monto total reclamado, cifra que en cualquier caso no podrá ser inferior a las 10 unidades de fomento. En todo caso, el emisor deberá restituir los fondos o cancelar los	**Se busca fijar un tope de restitución de fondos de 10 UF (276.000 aprox), sin reclamo por parte del banco.** **Si el monto alegado es mayor a 10 uf, se debe restituir el 25% del monto total alegado.** **En los siguientes 12 días, el banco deberá restituir el monto restante.** **Reduce el plazo de restitución de fondos de 7 a 5 dias.**

anterior se entiende sin perjuicio de los seguros que el emisor pueda contratar en calidad de beneficiario, a su cargo.	cargos correspondientes al saldo restante del monto total reclamado, dentro de los doce días hábiles siguientes a la fecha del reclamo.	
	Si en el plazo anterior, el emisor recopilare antecedentes que acrediten la existencia de dolo o culpa por parte del usuario, podrá ejercer las acciones establecidas en el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil dentro del mismo plazo. El emisor deberá consignar en el tribunal el saldo restante del monto total reclamado. Si el emisor no presenta la acción anteriormente señalada, deberá restituir inmediatamente al usuario el saldo restante del monto total reclamado.	**Incorpora la figura de la culpa del usuario.** **El banco consignará lo restante del saldo en el tribunal, que conocerá de la contienda por medio de un procedimiento sumario.** **En caso de que el banco no ejerza ninguna acción, deberá restituir todos los fondos reclamados.**
	Si el tribunal declarare por sentencia firme y ejecutoriada **que no existen antecedentes suficientes que acrediten la existencia de dolo o culpa del usuario**, el emisor deberá restituir al usuario el saldo retenido, debidamente reajustado aplicando para ello la tasa de interés máxima convencional calculada desde la fecha del reclamo, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales que sean procedentes.	**El tribunal juzgará si el usuario actuó con dolo o culpa, el banco deberá restituir los fondos debidamente reajustados con el interés máximo convencional.**
	__Si se acreditare por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con **dolo o culpa facilitando su comisión,** se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la	**Incorpora la figura del actuar doloso del usuario, limitando la responsabilidad del banco.**

Sólo si se acredita por sentencia firme o ejecutoriada que el usuario ha participado en la comisión del delito, que obtuvo un provecho ilícito o que actuó con dolo o negligencia inexcusable facilitando su comisión, se procederá a dejar sin efecto la cancelación de los cargos o la restitución de fondos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan según la normativa aplicable.”.	normativa aplicable. El emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros que el emisor deba asumir en conformidad a esta ley.”	

Se sugiere <u>rechazar</u> la indicación del artículo 5:

En primer lugar, en ninguna tramite de la discusión de la presente ley se estableció un tope para la restitución de fondos, es más, en comisión de economía del senado, al rechazar este artículo, se realizó por las observaciones antes señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto que se propone para su restitución es solo de **<u>10 UF</u>** (**equivalente a $276.000 aproximadamente),** lo que es abiertamente insuficiente para cubrir los daños eventuales de los usuarios, considerando que si bien el monto diario máximo de giro es de 200.000 mil pesos diarios por regla general, en tarjetas de créditos bancarias, el monto de compra diario supera con creces dicha cantidad, y aún más el cupo que se ofrecen en las tarjetas y eventualmente los daños que podrían sufrir los usuarios.

Cabe recordar que este proyecto de ley nace como respuesta a las múltiples filtraciones de datos de información que han ocurrido, y que han provocado daños económicos a los usuarios de tarjetas bancarias, por no contar el emisor de estas, con la adecuada protección de los datos, es decir, se busca fomentar el resguardo que tendrán que tener los emisores de tarjetas de créditos respecto del mal uso de los datos sensibles que ellos contienen.

- **Se recomienda rechazar la fijación de un tope de restitución o en su defecto fijar un monto mínimo de restitución de 50 UF (1.340.000 aproximadamente).**

Segundo lugar, se incorpora la posibilidad de fijar responsabilidad al usuario ya no solo con dolo, **<u>sino con culpa,</u>** lo que aumenta las posibilidades de eximir la responsabilidad del banco.

- **<u>Se sugiere eliminar la referencia a la culpa del usuario.</u>**

Análisis particular: articulo 7, comisión mixta

Artículo 7.- *Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:*

f) ***Usar maliciosamente*** *una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, para* ***transacciones electrónicas*** *bloqueadas, en* ***cualquiera de las formas señaladas en las letras precedentes.***

Comentarios:
Respecto de las inquietudes presentadas en comisión del artículo 7 letra f) del proyecto de ley.

Modificar la redacción que hace referencia a las letras anteriores, pues acota mucho la acción sancionada de "usar maliciosamente", además que restringe a "transacciones electrónicas".

Buscamos reponer el inciso que elimino la cámara, respecto del agravante establecido en el inciso final,

Propuesta del ejecutivo: Eliminar la última frase que hace referencia a las letras precedentes.

Se sugiere aprobar.